

Ayuntamiento de Cartaya

Expediente n.º: 7436/2024

Decreto-Resolución de la Concejala-Delegada

Memoria justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DENTRO DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EXP. S-51/2024

Referencia: ALC/ CONTRATACIÓN/ JMBC/ CCF

DECRETO-RESOLUCIÓN

CONCEJALÍA-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, CONTRATACIÓN, ECONOMÍA AZUL, PESCA Y NÚCLEOS COSTEROS

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DENTRO DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EXP. S-51/2024

Vistos la Memoria justificativa de la necesidad del contrato y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación del Servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura dentro de la gestión de la actividad municipal en el Ayuntamiento de Cartaya, Expediente S-51/2024.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del contrato es la prestación de los servicios de consultoría y asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura dentro de la gestión de



Ayuntamiento de Cartaya

la actividad municipal en el Ayuntamiento de Cartaya, dando cobertura a todos los servicios y materias que correspondan a la competencia de un arquitecto relacionadas con las competencias municipales sobre la materia. En todo caso, todas las prestaciones objeto del contrato a realizar por el contratista serán ejecutadas en régimen de autonomía e independencia, sin perjuicio del cumplimiento del clausulado expuesto en los pliegos y en ningún caso implicarán el ejercicio de funciones reservadas a empleados públicos. En ningún caso supone una sustitución e instrumentalización de la contratación laboral a través del contrato de servicio sino un refuerzo extraordinario.

En todo caso, el resultado de la prestación objeto del presente que suponga la emisión de borrador, informe, propuesta, proyecto o similares deberá ser supervisado, avalado y suscrito posteriormente por los empleados públicos municipales que ostenten tales competencias.

A la extinción del contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

SEGUNDO.- La naturaleza jurídica de este contrato es de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

TERCERO.- Se justifica la necesidad de la contratación según la Memoria justificativa del contrato, obrante al expediente, en los siguientes términos:

“Se justifica la contratación del servicio en la necesidad que tiene este Ayuntamiento de contar con los servicios profesionales de arquitecto para atender el servicio de asistencia técnica urbanística y de arquitectura de este Ayuntamiento con el fin de posibilitar la prestación de los servicios a los ciudadanos del municipio, dada la insuficiencia de recursos humanos disponibles para atender dichas necesidades, causada por las limitaciones de este Ayuntamiento tanto presupuestarias, organizativas y de contratación de nuevo personal que sucesivamente se han establecido en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Ante la conveniencia de que se consoliden los objetivos de estabilidad e independencia que fundamentan el empleo público, y, mientras se realizan los trámites encaminados a la creación dotación, convocatoria y cobertura definitiva de plazas de



Ayuntamiento de Cartaya

Arquitecto dentro de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se pretende con este contrato dar cobertura a las funciones de asistencia técnica y asesoramiento en materia de urbanismo de manera óptima”.

CUARTO.- Mediante Providencia de la Concejalía-Delegada, de 27 de junio de 2024, se solicita informes a la Secretaría y a la Intervención municipal.

QUINTO.- Visto el Informe-propuesta de declaración de urgencia obrante al expediente cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA

DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DENTRO DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EXP. S-51/2024

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Vista la Memoria justificativa de fecha 27 de junio de 2024, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DENTRO DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EXP. S-51/2024, en la que se expone la necesidad de tramitar el procedimiento de contratación por urgencia, en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento de Cartaya, como administración pública local, se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que en su artículo 25.2 apartado i), establece literalmente lo siguiente:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...] i) a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. [...]”.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía dispone lo siguiente en su articulado:

“Artículo 7. Competencias locales.

1. Las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. 2. Corresponderá a la entidad local, en el ámbito de sus competencias propias, la ejecución administrativa, incluyendo la incoación y la resolución final de los procedimientos, de acuerdo con las leyes. [...]”



Ayuntamiento de Cartaya

“Artículo 8. Cláusula general de competencia.

Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.”

“Artículo 9. Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:

- a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.*
- b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.*
- c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.*
- d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.*
- e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.*
- f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.*
- g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado*
- h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas. [...].”*

Por tanto, dado lo inaplazable de la necesidad de llevar a cabo la contratación, se estima necesaria la TRAMITACIÓN URGENTE de este expediente de contratación para la prestación de los servicios a los ciudadanos, precisándose al respecto los servicios profesionales de arquitecto para atender el servicio de asistencia técnica urbanística y de arquitectura de este Ayuntamiento con el fin de posibilitar la atención de dichas necesidades, dada la insuficiencia de recursos humanos disponibles, causada por las limitaciones de este Ayuntamiento tanto presupuestarias, organizativas y de contratación de nuevo personal que sucesivamente se han establecido en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 119 de la LCSP, en relación a la tramitación urgente del expediente, establece lo siguiente:

“Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley



Ayuntamiento de Cartaya

para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:

1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.

2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.

3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso.

4.º Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.

5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.

6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.

Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización”.

En consecuencia, considerando que concurren las razones de existencia de una necesidad inaplazable además de razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado artículo 119 de la LCSP, la presente contratación seguirá la tramitación de urgencia, con las especialidades previstas en el mencionado artículo, otorgando preferencia en la tramitación del procedimiento y reducción de plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.”

Considerando que concurren las razones de existencia de una necesidad inaplazable además de razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado artículo 119 de la LCSP.

PROPUESTA

La aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DENTRO DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EXP. S-51/2024, por las razones y fundamentación expuestas, con las especialidades previstas en el artículo 119 de la LCSP, con la consiguiente preferencia en la



Ayuntamiento de Cartaya

tramitación del procedimiento y reducción de plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.”

SEXTO.- Visto que el contrato de servicios tiene un plazo de duración de UN (1) AÑO y un Presupuesto Base de Licitación que asciende a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (73.580,58 €), al que se adicionará el 21 % del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por importe de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.451,92 €), lo que hace un total de OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (89.032,50 €), y un valor estimado de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (98.107,43 €), desglosándose el presupuesto base de licitación en los siguientes lotes:

- LOTE 1: 44.516,25 €.
- LOTE 2: 44.516,25 €.

Y cuya financiación se aplicará a las siguientes anualidades presupuestarias según el plazo de ejecución del contrato y forma de pago que a continuación se señalan:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Total
2024	151-22706 T.O.E:ESTUDIOS Y OTROS TEC.URBANISMO	37.096,88 €
2025	151-22706 T.O.E:ESTUDIOS Y OTROS TEC.URBANISMO	51.935,63 €
TOTAL CONTRATO		89.032,50 €

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable al presente expediente de contratación lo constituye la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a Real Decreto 1098/2001, en lo que no se oponga a la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a la LCSP, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de



Ayuntamiento de Cartaya

las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que incorpora al Derecho interno la directiva 2000/35/CE (en adelante LCMOC) y las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que le sean de aplicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, sobre Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, el órgano de contratación para la adjudicación del contrato es la Alcaldía por cuanto el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, eventuales prórrogas incluidas.

TERCERO.- Visto el expediente tramitado al efecto por el Departamento municipal de Contratación y los informes preceptivos de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

Examinada la documentación obrante en el expediente, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con delegación de competencias de esta Alcaldía en la Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros mediante Resolución de Alcaldía número 2024-0783, de 10 de abril de 2024.

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente administrativo para



Ayuntamiento de Cartaya

la contratación del Servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura dentro de la gestión de la actividad municipal en el Ayuntamiento de Cartaya, Expediente S-51/2024, dado que la celebración de este contrato responde a una necesidad inaplazable de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 119.1 de la LCSP, y ello de conformidad con el Informe-Propuesta de declaración de urgencia obrante al expediente, dado que para la prestación de los servicios a los ciudadanos se precisa de los servicios profesionales de arquitecto para el servicio de asistencia técnica urbanística y de arquitectura de este Ayuntamiento con el fin de posibilitar la atención de dichas necesidades, dada la insuficiencia de recursos humanos disponibles por este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente administrativo para la contratación del Servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura dentro de la gestión de la actividad municipal en el Ayuntamiento de Cartaya, Expediente S-51/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP, mediante procedimiento Abierto y tramitación urgente, según lo previsto en los artículos 156 y siguientes y artículo 119 de la LCSP, respectivamente, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el contrato, los cuales obran al expediente.

TERCERO.- En virtud de lo recogido en el artículo 185 del TRLRHL y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, aprobar el gasto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2024, según se indica a continuación:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Total
2024	151-22706 T.O.E:ESTUDIOS Y OTROS TEC.URBANISMO	37.096,88 €

CUARTO.- Adoptar el compromiso de dotar los créditos adecuados y suficientes para hacer frente al gasto derivado del contrato en el presupuesto del ejercicio 2025 por el siguiente importe, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, según se indica a continuación:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Total
2025	151-22706 T.O.E:ESTUDIOS Y OTROS TEC.URBANISMO	51.935,63 €



Ayuntamiento de Cartaya

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar en el Perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares según lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

En Cartaya, a la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL-DELEGADO
Fdo. José María Brito Carro.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Por el Secretario General, D. Pablo Herrero González, se toma razón para su incorporación al Libro de Decretos, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Artículo 3.2 e del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo).

